



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 038 - 2025-GRU-GR

Pucallpa, 12 FEB. 2025

VISTO: La RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 376-2024-GRU-DRA de fecha 20.09.2024, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 471-2024-GRU-DRA de fecha 13.11.2024, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 387-2024-GRU-GR de fecha 10.12.2024, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 022-2024-GRU-GR de fecha 24.01.2024, la OPINIÓN LEGAL N° 006-2025-GRU-GGR-ORAJ/DKCP, de fecha 05 de febrero de 2025, el OFICIO N° 000185-2025-GRU-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú (1993), señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones, fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que, de conformidad con el Principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

ANTECEDENTES.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 376-2024-GRU-DRA de fecha 20 de septiembre del 2024, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **ABANDONO PARCIAL** del predio denominado "SAN RAFAEL- PARCELA N° 03" inscrito en Partida Electrónica N° 40011945, ubicado en el distrito de Manantay.(...)"

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 471-2024-GRU-DRA de fecha 13 de noviembre del 2024, se dispuso declarar firme la Resolución Directoral Regional N° 376-2024-GRU-DRA de fecha 20 de septiembre del 2024.

Que, mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 387-2024-GRU-GR de fecha 10 de diciembre del 2024, se dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER LA REVERSIÓN PARCIAL** a favor del Gobierno Regional de Ucayali, del predio denominado "SAN RAFAEL- PARCELA N° 03" inscrito en Partida Electrónica N° 40011945, ubicado en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, adjudicado con Título Gratuito N° 11106, de fecha 04.01.1984, a favor de Jacob Grandez Grandez, mediante Resolución Directoral Regional N° 0025-83-DR-XXIII-UC de fecha 26.12.1983 (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 022-2024-GRU-GR de fecha 24 de enero del 2024, se dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR a la SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO presentada por la administrada ESTEFITA PÉREZ VÁSQUEZ contra los alcances de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 387-2024-GRU-GR de fecha 10 de diciembre de 2024.

Que, mediante **ESCRITO FINAL** de fecha 27 de enero del 2025 la administrada Mirna Lizbeth Panduro Abarca solicita que se declare firme y consentida la Resolución Ejecutiva Regional N° 387-2024-GRU-GR de fecha 10 de diciembre del 2024, y se ordene a la Dirección Regional de Agricultura solicitar la respectiva cancelación de partida registral adjudicada de forma onerosa.

Que, el **MEMORANDO N° 092-2025-GRU-GGR-SG** de fecha 03 de febrero del 2025, de Secretaría General del Gobierno Regional de Ucayali, remite los cargos de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 387-2024-GRU-GR de fecha 10 de diciembre del 2024 mismos que fueron efectuados conforme a Ley.

SOBRE LA REVERSIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SAN RAFAEL-PARCELA N° 03".-

Que, el procedimiento de reversión del predio denominado "SAN RAFAEL- PARCELA N° 03" se siguió mediante el Reglamento de la Ley N° 28259, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2004-AG, mismo que señala lo siguiente:

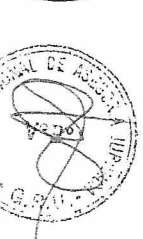
"5.7. 5.5 Emitido el dictamen legal, la Dirección Regional Agraria dictará resolución, declarando el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato, en forma total o parcial, según corresponda, conforme al plano y memoria descriptiva que formarán parte de la resolución; asimismo resolverá el contrato de adjudicación gratuita en forma total o parcial y solicitará la expedición de la resolución ministerial que disponga la reversión del predio al patrimonio del Ministerio de Agricultura.

5.7 Dentro del término de quince días de notificada la resolución, los interesados podrán apelar de ella, elevándose el expediente a la instancia superior, absolviéndose el grado por resolución ministerial de Agricultura, con la que queda agotada la vía administrativa.

5.8 Si la resolución que declara el abandono o incumplimiento de las condiciones del contrato no fuese apelada dentro del término legal, quedará consentida; en cuyo caso el expediente se remite a la instancia superior para la emisión de la resolución ministerial que disponga la reversión, conforme a lo previsto en el párrafo anterior. (...)"

Que, conforme obra en el expediente el procedimiento de reversión del predio denominado "SAN RAFAEL-PARCELA N° 03" siguió sus etapas de conformidad a cómo señala la Ley siendo que mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 376-2024-GRU-DRA** de fecha 20 de septiembre del 2024, de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali se declaró el **ABANDONO PARCIAL** del predio denominado "**SAN RAFAEL- PARCELA N° 03**" inscrito en Partida Electrónica N° 40011945, ubicado en el distrito de Manantay mismo que fue adjudicado a título gratuito en amparo del Decreto Legislativo N° 035-2004-AG; resolución de abandono que fue declarada firme mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 471-2024-GRU-DRA** de fecha 13 de noviembre del 2024, por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, ya que los interesados no formularon recurso de apelación contra la primera en el plazo de quince (15) días hábiles.

Que, posteriormente mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 387-2024-GRU-GR** de fecha 10 de diciembre del 2024, se dispuso la **REVERSIÓN PARCIAL** a favor del Gobierno Regional de Ucayali, por causal de abandono total, del predio denominado "SAN





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RAFAEL-PARCELA N° 03", inscrito en Partida Electrónica N° 40011945 de la Zona Registral N° VI-Oficina Registral de Pucallpa, resolución sobre la cual si bien se dedujo nulidad por parte de la persona de Estefita Pérez Vásquez en fecha 06 de enero del 2025, la misma fue declarada como NO HA LUGAR mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 022-2025 de fecha 24 de enero del 2025.

Que, es menester precisar que la vía administrativa ha sido agotada mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 387-2024-GRU-GR de fecha 10 de diciembre del 2024 que dispone la reversión del predio "SAN RAFAEL- PARCELA N° 03", lo que da cuenta la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 022-2025 de fecha 24 de enero del 2025.

Que, mediante el MEMORANDO N° 092-2025-GRU-GGR-SG de fecha 03 de febrero del 2025, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ucayali, **remitió los cargos de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 387-2024-GRU-GR de fecha 10 de diciembre del 2024, misma que ha sido notificada conforme a Ley**, y dado que legalmente ya no correspondería la interposición de recurso administrativo alguno ni de nulidad, es que se debe proceder con la respectiva inscripción registral a favor del Gobierno Regional de Ucayali, **procediendo a emitirse la resolución que declara consentida la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 387-2024-GRU-GR** de fecha 10 de diciembre del 2024, que dispone LA REVERSIÓN PARCIAL del predio denominado "SAN RAFAEL- PARCELA N° 03" inscrito en Partida Electrónica N° 40011945, y de forma consecuente la cancelación e inscripción registral conforme a Ley.

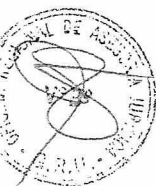
Que, es preciso recalcar lo que establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, mismo que indica "*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*", como lo es el caso de autos, disponer la ejecución de los procedimientos administrativos respecto a las materias transferidas por el Gobierno Nacional, como tal expresarse sobre solicitudes relacionadas y referidas a la competencia transferida del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867.

Que, tal es así, y por cuanto se ha generado el correcto agotamiento de la vía administrativa conforme señala el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444, dado que el procedimiento de reversión que ameritó la emisión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 387-2024-GRU-GR de fecha 10 de diciembre del 2024, ha sido desarrollado conforme al procedimiento legal para los casos de reversión, **es que debe procederse a declarar consentida la referida resolución y ordenar a la Dirección Regional de Agricultura solicitar la respectiva inscripción registral.**

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 006-2025-GRU-GGR-ORAJ/DKCP, de fecha 05 de febrero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado opina "**DECLARAR FIRME y en consecuencia CONSENTIDA la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 387-2024-GRU-GR de fecha 10.12.2024. DISPONER** que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, proceda solicitar la cancelación de los correspondientes asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación gratuita si los hubiera y de la misma adjudicación gratuita, inscribiendo el dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali."

Que, mediante OFICIO N° 000185-2025-GRU-ORAJ, de fecha 05 de febrero del 2025, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, suscrito por el Director de Sistema Administrativo IV Abog. Edwin Orlando Soto Ildefonso, se remite la opinión Legal en relación al expediente en referencia.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función de los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.5, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y en consecuencia **CONSENTIDA** la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 387-2024-GRU-GR** de fecha 10.12.2024.

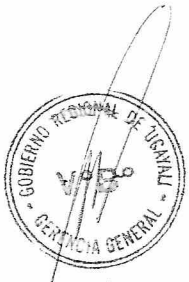
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la **Dirección Regional de Agricultura de Ucayali**, proceda solicitar la cancelación de los correspondientes asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación gratuita si los hubiera y de la misma adjudicación gratuita, inscribiendo el dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la **Dirección Regional de Agricultura**, de conformidad con el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la administrada **Mirna Lizbeth Panduro Abarca**, de conformidad con el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la **Oficina Tecnologías de la Información**, la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL